

**CARÁTULA: L.V.J.C.M.M.A. S/ VIOLENCIA**

**EXPTE: RO-00280-F-2026**

MS

GENERAL ROCA, 5 de febrero de 2026

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Streidenberger:** Por recibido.

Hágase saber a la Dra. Streidenberger (Def. N° 3) que en la fecha ha sido vinculada a las presentes actuaciones.

Vincúlese electrónicamente a los autos: RO-01587-F-2025 "C.D.L.F.S.S.".

Póngase en conocimiento a V.J.L. y M.A.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N.º 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese.

A los fines dispuestos por el art. 144 Código Procesal de Familia, fíjase audiencia para el día **13 de febrero de 2026 a las 10.00 hs.**, a la que deberá concurrir la Sra. V.J.L. y el Sr. M.A.M. con patrocinio letrado. Notifíquese de manera personal.

En consideración a los hechos denunciados y la situación laboral de ambos (funcionarios públicos policiales), en función de lo previsto por el art. 148 inc. m) CPF, comuníquese la existencia del presente proceso y las situaciones denunciadas por ambos al Superior Jerárquico de los funcionarios involucrados, Sra. V.J.L. y Sr. M.A.M., a cuyo efecto líbrese oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro de la ciudad de Viedma.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Hágase saber que la confección de las comunicaciones ordenadas precedentemente se encuentra a cargo de la Defensoría N° 3 (Conf. art.2 CPF).

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**